



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Secretaría General Técnica
C/ Johannes Kepler, 1. EDIFICIO KEPLER
41092 SEVILLA

Fecha: 23 junio 2016
Asunto: Audiencia DTO. C.A. ECONOMÍA SOCIAL

De conformidad con el art. 45.1.c de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remiten informes emitidos por la Secretaría General de Cultura y la Dirección General de Innovación Cultural y del Libro al **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE ECONOMÍA SOCIAL**

LA VICECONSEJERA DE CULTURA



Marta Alonso Lappí



En relación a la petición de informe sobre el proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de Economía Social, se efectúan las siguientes consideraciones a dicho texto:

Con carácter general, y en relación al texto expositivo:

- En el primer apartado al citarse el contenido de los artículos 9.2 y 129.2 de la Constitución Española, parece que debiera completarse la relativa al 9.2 del modo siguiente: "la tarea de facilitar la participación de los ciudadanos e la vida política, económica, cultural y social..."
- De otra parte la cita en el segundo apartado al artículo 9 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo , de Economía Social, debería ser al artículo 13 de dicha norma.

En particular y sobre la composición del referido Consejo en el que no se prevé designación de ningún representante por parte de esta Consejería, se plantea la valoración de esta cuestión atendiendo a que conforme se dispone en el artículo 3 del proyecto, y en relación al ámbito de actuación del Consejo, se establece que "A los efectos de lo establecido en este decreto, se entiende por entidades de economía social a las definidas como tales en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social", definiéndose en el artículo 5 de la citada ley, como Entidades de la economía social aquellas que:

- "1. Forman parte de la economía social las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios establecidos en el artículo anterior.
2. Asimismo, podrán formar parte de la economía social aquellas entidades que realicen actividad económica y empresarial, cuyas reglas de funcionamiento respondan a los principios enumerados en el artículo anterior, y que sean incluidas en el catálogo de entidades establecido en el artículo 6 de esta Ley.
3. En todo caso, las entidades de la economía social se regularán por sus normas sustantivas específicas.
4. Se declaran entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General, los Centros Especiales de Empleo y las Empresas de Inserción, constituidas y calificadas como tales según su normativa reguladora. Asimismo, podrá extenderse esta declaración a cualesquiera otras entidades de la economía social que tengan por objeto igualmente la inserción laboral de colectivos en riesgo de exclusión, conforme a lo que se establezca reglamentariamente."

Es todo cuanto cumple informar.

Sevilla, 10 de junio de 2016

LA COORDINADORA

Cecilia Conradi Fernández

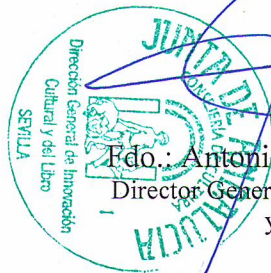


OBSERVACIONES DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE ECONOMÍA SOCIAL

1.- El citado Proyecto de Decreto contempla un Consejo Andaluz de Economía Social del que forman parte, según se indica en su artículo 5, casi todas las Consejerías, salvo las de Cultura, Salud, Justicia e Interior y Presidencia y Administración Local, las cuales sólo podrán estar presentes, con voz pero sin voto, si en el orden del día de alguna de las reuniones figuraran asuntos que estuvieran incluidos en su ámbito de competencias.

Esta Dirección General considerara que la Consejería de Cultura debe de estar representada en dicho Consejo, ya que gran parte de las empresas del sector cultural están encuadradas en el ámbito de la economía social (autónomos, cooperativas, o asociaciones).

2.- Por otra parte, se estima que hay un error en el segundo párrafo de la parte expositiva del Decreto, cuando se hace referencia al artículo de la Ley 5/2011, de 29 de marzo de Economía Social, en el que se prevé la creación de un Consejo para el Fomento de la Economía Social, ya que se dice que es el el artículo 9, de dicha Ley 5/2011, cuando el artículo que lo contempla es el artículo 13. Este artículo fue reenumerado por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social («B.O.E.» 10 septiembre), en concreto por su "*Artículo tercero.- Modificación de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social*", en su número seis, en el que se indica que "El artículo 9 pasa a numerarse como artículo 13".



Edo.: Antonio José Lucas Sánchez
Director General de Innovación Cultural
y del Libro.

